

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 30 de junio de 2016, por la que se regulan las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la ganadería, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Operación 10.2.1).

P R E Á M B U L O

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), creado mediante Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca la de restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad. Esta prioridad se desarrolla en el artículo 28.9 del citado Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 5741 final, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 a efectos de la concesión de ayudas del FEADER, de fecha 10 de agosto de 2015 notificada con referencia CCI:2014ES06PRDP001, bajo la medida 10 «agroambiente y clima», submedida 10.2 «apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura», operación 10.2.1 «conservación de recursos genéticos en agricultura y ganadería». Mediante las actuaciones definidas en la operación 10.2.1, se contribuirá a restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad así como los sistemas agrarios de alto valor natural (Focus Área 4 A).

En ese sentido, en Andalucía, los programas de conservación y uso y desarrollo sostenibles deben realizarse por las organizaciones de criadores oficialmente reconocidas, lo cual contribuye al mantenimiento de la variabilidad genética de los recursos genéticos ganaderos andaluces, conforme a lo establecido en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Teniendo en cuenta los nuevos requisitos establecidos en la reglamentación comunitaria para el acceso a estas ayudas y teniendo en cuenta el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras para su aplicación a partir de la convocatoria del año 2016 de cara a la conservación y el mantenimiento de la biodiversidad, como una evolución de la línea de ayudas para la gestión de libros genealógicos, que en Andalucía ha estado regulada mediante la Orden de 22 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades oficialmente reconocidas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas para la conservación de recursos genéticos en ganadería, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para 2011. No obstante, también se incorporan nuevos conceptos subvencionables relacionados con el intercambio de información y divulgación.

Las ayudas en virtud de esta submedida se concederán a las asociaciones de criadores por actuaciones realizadas en beneficio de la conservación y mejora del patrimonio genético ganadero, a través de actividades focalizadas, concertadas orientadas al intercambio de información y de acompañamiento, a través de la realización de jornadas.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 48.3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Los rendimientos financieros que, en su caso, se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada dada la naturaleza de las entidades a la que van dirigidas y la inmediatez en la aplicación de los fondos.

Los criterios de prioridad en la selección vienen definidos según lo establecido en el Capítulo 8 del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Andalucía 2014-2020. La puntuación de dichos criterios de selección está informada por la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador, y garantiza la coherencia con la estrategia y objetivos del Programa. No obstante, no se ha considerado conveniente la inclusión de los criterios enumerados en el artículo 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, al no tener

influencia en la valoración total de las solicitudes, a la vista de la naturaleza de las entidades y de la finalidad de las subvenciones.

Esta Consejería ostenta las competencias en materia de desarrollo rural conforme al artículo 13 del Decreto de la Presidencia 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías, y de lo dispuesto en el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, estableciendo en su artículo 1.1 que corresponde a la citada Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para las subvenciones dentro de la submedida 10.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, que contienen:

- Cuadro resumen de las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la ganadería, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (operación 10.2.1).

- Anexo: Costes unitarios para las actuaciones focalizadas en ganadería.

2. Del mismo modo, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se derogan las siguientes disposiciones:

- Orden de 22 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades oficialmente reconocidas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas para la conservación de recursos genéticos en ganadería, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para 2011.

- Corrección de errores de la Orden de 22 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades oficialmente reconocidas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas para la conservación de recursos genéticos en ganadería, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para 2011 (BOJA núm. 194, de 3.10.2011).

- Orden de 7 de julio de 2014, por la que se modifica la de 22 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades oficialmente reconocidas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas para la conservación de los recursos genéticos en ganadería, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria para 2011.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 2016

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 10.2).

1.- Objeto (Artículo 1):

Apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la ganadería, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Operación 10.2.1).

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

1. Actividades focalizadas, orientadas a la conservación, caracterización, recopilación y utilización de recursos genéticos en ganadería, que incluyan:

- a) Inscripción y calificación de animales en el libro genealógico.
- b) Realización de controles oficiales de rendimiento en los animales inscritos en los Libros Genealógicos.
- c) Realización de análisis genéticos de control de filiación.
- d) Evaluación genética de reproductores por la descendencia.

2. Actividades concertadas, orientadas al intercambio de información, a través de proyectos de colaboración con Universidades y otras entidades o centros de investigación públicos o privados, que incluyan acciones encaminadas a la evaluación genética de reproductores.

3. Actividades de acompañamiento, a través de acciones de divulgación bajo el formato de jornada técnica, con mínimo 15 asistentes y duración mínima de 2 horas teóricas. Estas jornadas deberán estar relacionadas con alguna de las siguientes materias:

- Situación y evolución de los libros genealógicos.
- Situación de los controles de rendimiento y análisis de las producciones en las explotaciones.
- Valoraciones genéticas y selección de reproductores.
- Análisis de la evolución de la raza en Andalucía y perspectivas de futuro.
- Mejora del conocimiento de los programas y gestión de recursos genéticos andaluces encaminados a la mejora de las producciones.

Durante el periodo de justificación de cada anualidad, se comunicarán a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera las jornadas incluidas en el plan de mejora aprobado que se vayan a celebrar en la anualidad siguiente. Se permitirán cambios en la programación de las jornadas, si estos se realizan antes de 7 días hábiles del fijado para la celebración de la jornada. En caso contrario, no serán aceptados y la jornada se dará por no realizada. Cuando la jornada tenga una duración de 5 horas o superior, será subvencionable la manutención de los asistentes.

CONCEPTOS NO SUBVENCIONABLES:

- Las acciones de divulgación que se realicen en el ámbito de un certamen agroganadero o en el ámbito de jornadas técnicas subvencionadas en virtud de la submedida 1.2.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, en cuanto al control oficial de rendimiento lechero.

Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, en lo que se refiere al resto de modalidades de control oficial de rendimiento del ganado.

Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 840 final, por la que se aprueba el marco nacional de desarrollo rural de España, CCI: 2014ES06RDNF001.

Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 5741 final, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 a efectos de la concesión de ayudas del FEADER, CCI:2014ES06PRDP001.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. Organizaciones de criadores o sus asociaciones miembros con ámbito de actuación en Andalucía y competencias delegadas en la gestión de los libros genealógicos, que a fecha de la solicitud de ayudas, se encuentren oficialmente reconocidas en el marco de la normativa vigente para la creación o la gestión de los libros genealógicos y el desarrollo de los programas de mejora, y cuyas explotaciones ganaderas se encuentran inscritas en el sistema nacional de información ARCA, conforme al artículo 25 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Las organizaciones o asociaciones deberán ser de alguna de las razas siguientes:

- ESPECIE BOVINA: Berrenda en colorado; Berrenda en negro; Cárdena andaluza; Marismeña; Negra andaluza; Pajuna; Retinta; Lidia.
- ESPECIE OVINA: Churra lebrijana; Lojeña; Merina; Merina de Grazalema; Montesina; Segureña.
- ESPECIE CAPRINA: Blanca andaluza; Blanca celtibérica; Florida; Malagueña; Murciano granadina; Negra serrana; Payoya.
- ESPECIE PORCINA: Ibérica.
- ESPECIE EQUINA: Hispano-árabe; Hispano-Bretón, Marismeña; Pura raza español.
- ESPECIE ASNAL: Andaluza.
- ESPECIE AVIAR: Andaluza azul; Combatiente español; Utrerana.

2. En el caso de las actividades de acompañamiento, los destinatarios finales de las actividades serán las personas productoras, consumidoras, técnicas e investigadoras.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Las actividades que se realicen por parte de las entidades solicitantes deberán suponer la conservación y el uso y desarrollo sostenible de los recursos genéticos de las razas ganaderas descritas en el apartado anterior, lo cual se acreditará mediante el correspondiente plan de mejora, durante todo el periodo subvencionable, que comprenderá desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el 30 de septiembre de 2020.

2. El plan de mejora está constituido por el apartado 6 del formulario de solicitud de ayuda, y deberá incluir al menos los siguientes compromisos de tipo obligatorio:

2.1. Creación y/o mantenimiento de libros genealógicos mediante la inscripción y calificación de animales en el libro genealógico, así como la gestión de la información genealógica (altas, bajas y variación) conforme a la reglamentación específica oficialmente aprobada en cada raza ganadera, de tal forma que se permita el mantenimiento de información de las relaciones de parentesco de la población, conforme a lo descrito en el apartado 2.a).1.a) de este cuadro resumen.

2.2. Realización de controles oficiales de rendimiento del ganado que posibilite el conocimiento del potencial productivo de los animales, conforme a lo establecido en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, en cuanto al control oficial de rendimiento lechero; y en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, en lo que se refiere al resto de modalidades de control oficial de rendimiento del ganado, conforme a lo descrito en el apartado 2.a).1.b) de este cuadro resumen.

3. Adicionalmente, en el plan de mejora, las entidades solicitantes podrán incluir otros compromisos de tipo voluntario, en concreto:

3.1. Realización de análisis genéticos de control de filiación, para la verificación de la información genealógica de los animales con la máxima fiabilidad, conforme a lo descrito en el apartado 2.a).1.c) de este cuadro resumen.

3.2. Evaluación genética de la población para la obtención de sementales mejorantes con valores genéticos comprendidos en el percentil 70 de la población y con alta fiabilidad, todo ello basado en la utilización de la información genealógica y fenotípica mediante la aplicación de metodología estadística, la cual deberá ajustarse a la normativa comunitaria y en su caso, a los principios establecidos por el Comité Internacional para la comprobación de rendimientos del ganado (ICAR), conforme a lo descrito en el apartado 2.a).1.d) de este cuadro resumen.

3.3. Proyectos de colaboración con Universidades y otras entidades o centros de investigación públicos o privados, que incluyan acciones encaminadas a la conservación y mejora de los recursos genéticos, conforme a lo descrito en el apartado 2.a).2 de este cuadro resumen.

3.4. Acciones de divulgación bajo el formato de jornada técnica, conforme a lo descrito en el apartado 2.a).3 de este cuadro resumen.

4. Para todo el período subvencionable, se admitirá como máximo una desviación del 25% a la baja en cada compromiso, obligatorios y voluntarios, de lo previsto inicialmente en el plan de mejora. En cada anualidad se considerará aceptable una desviación del 20% al alza o a la baja por cada tipo de compromiso, obligatorios y voluntarios.

4.b) Período o períodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el 30 de septiembre de 2020.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 100%

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma: 1. Actividades focalizadas en materia de ganadería. La ayuda se basará en baremos estándar de costes unitarios, conforme a lo establecido en el artículo 67.1.b) y al artículo 67.5.a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y a lo especificado en el Anexo. Adicionalmente, se establecen las siguientes limitaciones:

- Por inscripción de animales en libros (A) la cuantía máxima será de 85.000€/entidad/anualidad completa. Para el resto de actividades focalizadas en ganadería (B, C y D) no podrán superarse en conjunto la cuantía de 190.000€/entidad/anualidad completa.
- Dentro de los compromisos voluntarios, para los análisis genéticos (C), se establece una cuantía máxima de 30.000€/entidad/anualidad completa.

Para la primera anualidad que comprende desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria hasta el 30 de septiembre de 2016, las cuantías máximas serán:

- Por inscripción de animales en libros (A) la cuantía máxima será de 52.500€/entidad/anualidad completa. Para el resto de actividades focalizadas en ganadería (B, C y D) no podrán superarse en conjunto la cuantía de 122.500€/entidad/anualidad completa.
- Dentro de los compromisos voluntarios, para los análisis genéticos (C), se establece una cuantía máxima de 17.500€/entidad/anualidad completa.

2. Actividades concertadas. La cuantía máxima será de 18.000€/entidad/anualidad completa.

3. Actividades de acompañamiento. La cuantía máxima será de 15.000€/entidad/annualidad completa. Adicionalmente, el gasto máximo por jornada se calculará multiplicando el número de horas de la jornada, por 10 euros por persona asistente, por el número total de asistentes.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Actividades focalizadas. Serán subvencionables los gastos conforme al baremo estándar de costes unitarios definido en el Anexo. Adicionalmente, se aplicarán las siguientes condiciones:

1.2. Gastos de inscripción en libro genealógico de animales registrados en explotaciones ganaderas ubicadas en Andalucía.

1.3. Gastos de realización de control oficial de rendimiento del ganado y de control de filiación sobre animales que hayan sido inscritos de forma correcta en el libro genealógico y se encuentren registrados en explotaciones ganaderas en Andalucía.

1.4. Para el control del rendimiento lechero, serán subvencionables los gastos de controles de las lactaciones finalizadas y válidas según el Real Decreto 368/2005, y certificadas por el CACLO en Andalucía de forma previa en la presentación de la solicitud de pago de la anualidad correspondiente. Los controles pertenecientes a lactaciones que no hayan finalizado a la fecha de presentación de la solicitud de pago de la anualidad, se incluirán obligatoriamente en la solicitud de pago de la anualidad siguiente.

1.5. Para la realización de controles de rendimiento lechero en animales inscritos en el RA/A, sólo se subvencionará en Andalucía como máximo un número de animales igual al 30% del total de los animales inscritos en el Libro Genealógico en Andalucía.

1.6. Para el control del rendimiento cárnico serán subvencionables aquellos pesajes de las crías en las fechas de referencia establecidas en el Programa de Mejora siempre que las madres estén en Andalucía desde el momento del parto y hasta el último pesaje. Los controles que no hayan finalizado a la fecha de presentación de la solicitud de pago de la anualidad, se incluirán obligatoriamente en la solicitud de pago de la anualidad siguiente.

1.7. Gastos de evaluación genética sobre animales que, estando inscritos en el libro genealógico, hayan nacido en Andalucía y que permanezcan en Andalucía durante la anualidad completa a la que se refiere la evaluación genética.

1.8. Para la evaluación genética, la población sobre la que se calcula el percentil 70 será la población total de animales valorados (machos y hembras), aunque solo serán subvencionables los machos activos en la anualidad en curso de la evaluación genética.

2. Actividades concertadas, solamente serán subvencionables los costes directamente imputables a las acciones previstas en los proyectos descritos en la solicitud de ayuda para cada anualidad.

3. Actividades de acompañamiento, según lo descrito en la solicitud de ayuda para cada anualidad.

3.1. Gastos de la organización de las jornadas, con un máximo del 10% del importe máximo para cada anualidad y jornada.

3.2. Alquiler del local y medios audiovisuales. El importe máximo subvencionable para este gasto será del 25% del importe máximo para cada anualidad y jornada.

3.3. Material promocional y divulgativo. Deberá presentarse muestra de todo el material didáctico, promocional y divulgativo, aportando fotografías en los casos necesarios, debiendo constar en ellos la financiación con fondos FEADER. En este apartado se incluirá todo el material, vinculado directamente con la jornada. El importe máximo subvencionable para este gasto será del 20% del importe máximo para cada anualidad y jornada.

3.4. Honorarios del personal ponente de las jornadas técnicas. Según gastos reales acreditados hasta un máximo de 60€/hora, sin considerar los gastos de desplazamiento. Los gastos máximos por manutención subvencionables serán considerados en las cuantías establecidas para el personal funcionario, Anexo I, Grupo II, del Decreto 54/1989, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 404/2000, de 5 de octubre, así como por la Orden de 11 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo regule. Teniendo en cuenta la duración de las jornadas, se considerará como máximo media manutención.

3.5. Desplazamiento del personal ponente de las jornadas técnicas. Según gastos reales acreditados. En este apartado solo se consideran admisibles los gastos de avión, tren o autobús. En caso de uso de vehículo propio el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas para el personal funcionario en el Decreto 54/1989, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 404/2000, de 5 de octubre, así como por la Orden 11 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías, de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo regule. A tal efecto, se considerará un máximo de 350 km para el gasto con coche propio por jornada. El importe máximo subvencionable para este gasto será del 20% del importe máximo para cada anualidad y jornada.

3.6. En caso de que la duración de las jornadas sea superior a 5 horas, se subvencionará la manutención de los asistentes a la misma, con el máximo establecido para la media manutención en la Orden de 11 de julio de 2006. La manutención no podrá sobrepasar el 25% de la cuantía máxima para cada anualidad y jornada.

3.7. Seguro de responsabilidad civil para la jornada. Sólo serán consideradas las pólizas de seguro emitidas de forma específica, donde se detalle que sólo cubre esa actividad formativa en concreto, no siendo subvencionables seguros genéricos de la entidad beneficiaria. Se considerará como máximo que la cobertura del seguro abarca el día completo en el que se celebre la jornada. En caso de que la cobertura del seguro en el tiempo sea superior al día de la jornada, se reducirá proporcionalmente el importe subvencionable a la duración admisible de la jornada. El importe máximo subvencionable para

este gasto será del 15% del importe máximo para cada anualidad y jornada.

4. En los gastos subvencionables (actividades de acompañamiento), relacionados con personal que dedica todo o una parte de su tiempo al programa subvencionado, se podrá considerar:

- a) Personal contratado (empleado habitual o contratado a tal efecto) por la entidad organizadora. Presentando contrato laboral, TC1 y TC2 de la seguridad social correspondiente al mes o meses de los días por los que se justifica, modelo 111 y modelo 190.
- b) Empresa de servicios. Presentando contrato de prestación de servicios a tal efecto en el que se detallen los días y horas de prestación del servicio así como los nombres de las personas que lo prestarán.
- c) Personal autónomo. Presentando contrato de prestación de servicios a tal efecto en el que se detallen los días y horas de prestación del servicio así como los nombres de las personas que lo prestarán. En caso de facturas con retenciones de IRPF se deberán presentar modelo 111 y modelo 190.

En los gastos subvencionables (actividades de acompañamiento) relacionados con el alquiler, solo se considerarán el alquiler e instalación de los materiales alquilados, pero en ningún caso se subvencionará la adquisición ni la instalación de los materiales adquiridos.

Para todos los gastos subvencionables (actividades concertadas y de acompañamiento) se considerará:

- Cuando se proceda a justificar el gasto mediante nóminas, se entenderá por importe subvencionable el importe bruto de la nómina y seguros sociales y en aquellos casos en los que la contratación sea específica para la celebración de la jornada, las indemnizaciones que sean exigibles y obligatorias, por imperativo legal, debido a la extinción de contratos, no siendo subvencionables las indemnizaciones de personal habitual de la entidad.
- Cuando se proceda a justificar el gasto mediante facturas, se entenderá por importe subvencionable la base imponible.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

No serán subvencionables los gastos recogidos en el artículo 69.3 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, no serán subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos que no estén vinculados de manera indubitada con la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos ganaderos.
- Gastos pagados total o parcialmente en metálico.
- Los gastos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- Los gastos pagados total o parcialmente en especie.
- La cesión del derecho de cobro de la subvención.
- La compra de material o equipos de segunda mano.
- Los gastos de adquisición de material inventariable, ni los de reparaciones o instalaciones de redes.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.
- La inscripción en el Libro Genealógico y los controles de filiación para la inscripción en el libro de los animales que a fecha de presentación de la solicitud de pago consten en SIGGAN como sacrificados, muertos o desaparecidos.
- Los animales que a fecha de presentación de la solicitud de pago, no estén correctamente identificados, los que estén duplicados, que estén en otra Comunidad Autónoma o en otro país.
- Las actuaciones que no se encuentren recogidas en el programa oficial aprobado para cada raza en cuestión.
- Gastos de las actuaciones focalizadas cuando éstos sean sufragados por el ganadero, excepto que la diferencia entre el coste unitario del Anexo y la tarifa que se cobra al ganadero sea positiva, en cuyo caso se sufragará con la ayuda esta diferencia.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta el 30/09/2020.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

1. En el caso de las actuaciones focalizadas en ganadería que se soliciten dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra que se reciba por la entidad en Andalucía que implique la subvención de todos (o de algunos) de los conceptos que componen el baremo estándar, que son los siguientes:
 - Actuaciones para la correcta gestión de los libros genealógicos (todas las secciones), controles de rendimiento, análisis genéticos y evaluaciones genéticas: identificación animal (métodos específicos utilizados en la identificación de los animales, en su caso, distintos a los establecidos obligatoriamente en la normativa de ordenación sectorial), calificación morfológica, toma de muestras biológicas (en su caso, a nivel de campo), análisis, supervisión y verificación de las condiciones de inscripción de los animales en el libro, o diferentes procedimientos de clasificación de los animales inscritos en el libro genealógico, recopilación y comprobación de declaraciones de cubrición, de nacimientos y de alta en registro definitivo, así como su remisión y la de otros datos a la sede de la asociación de criadores, además de la informatización de dicha información y la realización de los controles de verificación pertinentes.
 - Gastos de personal técnico y administrativo, así como los gastos administrativos y de funcionamiento, incluyendo gastos de personal relativos a dietas y desplazamientos.
 - Gastos corrientes de mantenimiento del local u oficina de la sede social de la asociación de criadores, la adquisición de material fungible de oficina (no inventariable), el mantenimiento de software específico de gestión de los libros genealógicos y de gestión de la información del control de rendimiento, el material y equipo de identificación animal específica o de lectura, en su caso, y aquellos gastos derivados de la edición y publicación de los catálogos de reproductores.

2. Para las actividades focalizadas en ganadería se establecerán las siguientes limitaciones a tener en cuenta de forma previa al pago de cada anualidad:

- 2.1. En el caso de entidades con representación en varias Comunidades Autónomas, esta ayuda será incompatible con cualquier otra que se reciba por la entidad en Andalucía que implique la subvención de todos (o de algunos) de los conceptos que componen el baremo estándar, descritos en el apartado anterior. Así, para diferenciar las actividades realizadas en Andalucía de otras realizadas en otras Comunidades Autónomas, se calculará un tope máximo a partir de las actividades (inscripciones/controles/pruebas/análisis/evaluaciones) que la entidad realice fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando los costes unitarios del Anexo y sin considerar las limitaciones establecidas en el apartado 5.a)1 de este cuadro resumen. Así, la ayuda máxima a percibir en Andalucía podrá verse reducida en caso de sobrepasar dicho tope máximo.
- 2.2. En el caso de entidades con representación única en Andalucía, esta ayuda será incompatible con las subvenciones definidas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 14,25%

La Unión Europea participa, a través del fondo: Feader , en la financiación de estas subvenciones.
 Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje: 10,75%

- Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html
 En las sedes de los siguientes órganos: Delegaciones Territoriales y Oficinas Comarcales Agrarias
 En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
 El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

Los criterios señalados a continuación se comprobarán a fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

1. Asociaciones de criadores de razas puras que tengan hembras reproductoras inscritas en el libro genealógico ubicadas en explotaciones ganaderas registradas en Andalucía:
 - Más del 50% del censo de hembras reproductoras en libro genealógico (5 puntos)
 - Entre el 25% y el 49,99% del censo de hembras reproductoras en el libro genealógico, (3 puntos).
 - Menos del 25% del censo de hembras reproductoras en el libro genealógico, (1 punto).
2. Asociaciones de criadores de razas puras que tengan hembras reproductoras inscritas en el registro definitivo del libro genealógico ubicadas en explotaciones ganaderas registradas en Andalucía
 - Más del 25% del censo de hembras reproductoras en el registro definitivo del libro genealógico, (5 puntos)
 - Entre el 15% y el 24,99% del censo de hembras reproductoras en registro definitivo del libro genealógico, (3 puntos).
 - Menos del 15% del censo de hembras reproductoras en el registro definitivo del libro genealógico, (1 punto).
3. Asociaciones de criadores de razas puras que acrediten haber sometido a control oficial de rendimiento del ganado en su raza:
 - Más de un 25% de los reproductores de explotaciones ganaderas ubicadas en Andalucía, en el año anterior: (3 puntos)
 - Entre el 15% y el 24,99% de los reproductores de explotaciones ganaderas ubicadas en Andalucía, en el año anterior: (2 puntos).
 - Menos del 15% de los reproductores de explotaciones ganaderas ubicadas en Andalucía, en el año anterior: (1 punto).
4. Asociaciones de criadores con infraestructura para la atención al ganadero en Andalucía:
 - Existencia de sede principal en Andalucía: 5 puntos.
 - Asociación con competencia delegada con sede principal en Andalucía: (3 puntos).
 - Asociación con sede no principal en Andalucía: (1 punto).
5. Asociaciones de criadores que presenten proyectos de colaboración con Universidades que incluyan acciones encaminadas a la conservación y mejora de los recursos genéticos centrados en el ámbito autonómico: (1 punto).
6. Asociaciones de criadores que presenten un plan de actividades de acompañamiento del conocimiento generado: (1 punto)
7. Puntuación mínima para acceder a la ayuda: 1 punto.

12.b) Priorización en caso de empate:

Entidad con mayor número de hembras reproductoras inscritas en el registro definitivo del libro genealógico presentes en Andalucía.

13.- Órganos competentes (Artículo 15): **Órgano/s instructor/es:**

Servicio de Modernización y Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:
 - Evaluación de las solicitudes de pago junto con la documentación adjunta a la misma.
 - La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

 Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

 Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación: Comisión de valoración

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Vocalías:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Secretaría:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

 Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

Las Oficinas Comarcales Agrarias adscritas a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, a petición y con la coordinación de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural podrán realizar las siguientes actuaciones:

- Verificación de las actividades incluidas en el Plan de mejora con el levantamiento de un acta de verificación de las actuaciones realizadas en el mismo.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaedesarrollorural.html

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional:

a) Documentación acreditativa de la entidad solicitante:

1.º Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

2.º Escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente, donde conste el domicilio social de la entidad. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

La Administración Pública podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

b) Documentación acreditativa de la representación:

1.º Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de la entidad, presentarán la acreditación de dicha representación, presentando copia del documento de Identificación fiscal (NIF), salvo que se haya dado el consentimiento a la Administración para realizar la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad. Si optan por utilizar medios telemáticos de presentación se realizará mediante la utilización de la firma electrónica reconocida. Para ello se deberá disponer del certificado reconocido de usuario previsto en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, o del sistema de firma electrónica incorporada al DNI referido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2.º Documentación acreditativa de la representación que ostenta, debiendo ser la persona firmante de la solicitud el representante legal designado en los estatutos de la entidad solicitante. A tal efecto, se presentará acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de la misma, en la que conste la persona que ocupa el cargo de representante legal. En caso de que el firmante ocupe un cargo diferente al indicado en los estatutos para ejercer la representación legal de la entidad, se presentará acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de la misma, mediante la que se indique de forma específica que se otorga la representación legal a la persona designada para la presentación de la solicitud de ayuda y demás trámites correspondientes a la misma.

c) Acta del órgano de gobierno o certificado del secretario donde conste el acuerdo de solicitar la ayuda y el compromiso de realizar la actividad, así como de cumplir las obligaciones establecidas en la Orden, durante el periodo subvencionable, que comprenderá desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el 30/09/2020.

d) En relación al objeto de la ayuda. En el caso de proyectos con Universidades y otras entidades o centros de investigación públicos o privados, se deberá presentar la conformidad expresa de la entidad correspondiente para realizar el proyecto. Esta conformidad deberá tener fecha anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Respecto al Libro Genealógico y al programa de mejora, se presentará un fichero digital, cuyo formato estará disponible para las entidades en la dirección www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaedesarrollorural.html, con información adicional relativa a las explotaciones y animales.

f) En el caso de asociaciones con competencias delegadas en la gestión de LG de la raza, se deberá acreditar mediante:

1.º. Certificado de la Asociación reconocida oficialmente para la cría y gestión del LG en la que se especifique dicha delegación de competencias.

2.º. Comunicación de dicha delegación de competencias al MAGRAMA.

3º.Pronunciamiento favorable del MAGRAMA.

g) Respecto de las jornadas previstas a realizar en la primera anualidad, se presentará un fichero digital, cuyo formato estará disponible para las entidades en la dirección www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html, con información adicional relativa a cada jornada (nombre de la jornada, N° asistentes, horas, fecha (mes), provincia, municipio y temática).

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

d) La puntuación obtenida en la concurrencia competitiva.

e) A petición de la entidad beneficiaria.

f) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) En el caso de la no consecución íntegra de los objetivos, para cada tipo de actividad:

- Siempre que no se alcancen el 100% de los objetivos indicado en la resolución de concesión, pero se supere el 75% de los mismos, el importe de la subvención será proporcional al nivel de los objetivos alcanzados.

- Cuando las actividades indicadas en la resolución de concesión no alcanzaran, al menos el 75% de los inicialmente previstos y aprobados, se procederá a la declaración de la pérdida de derecho al cobro de la ayuda, pudiéndose realizar con el crédito liberado nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden, salvo el reconocimiento por parte del Órgano competente, de alguno de los casos de fuerza mayor que se establecen en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) N° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

c) En el caso de la realización parcial de la actividad aprobada, siempre que se alcancen al menos el 75% de los objetivos, se procederá:

- Si se justifica más del 75% del presupuesto aceptado en resolución de concesión para cada tipo de actividad, se procederá a la reducción proporcional de la subvención concedida.
- Si se justifica entre el 50% y el 75% del presupuesto aceptado en la resolución de concesión para cada tipo de actividad, se procederá a pagar solo el 50% del presupuesto ejecutado y justificado.
- Si se justifica menos del 50% del presupuesto aceptado en resolución de concesión para cada tipo de actividad, se procederá a la declaración de la pérdida de derecho al cobro de la ayuda, pudiéndose realizar con el crédito liberado nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.

d) Teniendo en cuenta que determinados criterios de valoración dependen de la realización de las actividades concertadas y de acompañamiento, en caso de haber obtenido puntos en la valoración por algún criterio y no haber cumplido con el mismo, se procederá a disminuir los puntos obtenidos y en caso de no alcanzar la puntuación mínima o no entrar en los expedientes favorables tras la nueva puntuación obtenida se procederá a declarar la pérdida de derecho al cobro, pudiéndose realizar con el crédito liberado nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.

e) Durante el periodo de justificación de la anualidad anterior, la entidad beneficiaria podrá instar al órgano concedente a la modificación del plan de mejora de las anualidades siguientes, en los siguientes términos:

- En cuanto a las actividades focalizadas, el número de animales a inscribir controles, análisis y evaluaciones genéticas a realizar.

- En cuanto a las actividades concertadas y de acompañamiento, se podrán realizar cambios de unas actividades por otras de similares características.

En ningún caso se podrán solicitar cambios en los siguientes términos:

- Aumento del presupuesto presentado para cada tipo de actividad (focalizadas, concertadas y de acompañamiento), ni siquiera cuando el presupuesto aprobado no varíe.

- Disminución de más del 25% del presupuesto presentado para cada tipo de actividad (focalizadas, concertadas y de acompañamiento).

- Para las actividades focalizadas, no se podrán solicitar cambios para reducir en más del 25% el número de animales a inscribir, controles, análisis y evaluaciones genéticas a realizar.

- Cualquier condición que cambie la puntuación en aquellos criterios de valoración que dependan de la realización de las actividades concertadas y de acompañamiento.

3. Los pagos se calcularán en función de lo que se considere subvencionable. Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;

b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el art. 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) N° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento (UE) n°. 809/2014.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la Resolución de Concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Los exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria y en concreto deberán tener una cuenta bancaria única para el pago y justificación de la ayuda. De igual forma deben llevar o bien un sistema de contabilidad separado o bien una asignación de un código contable adecuado y diferenciado para todas las transacciones relacionadas con la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 66.1.c.i) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003.

Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) nº 808/2014.

Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/informacion.php>.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

5 años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Las entidades beneficiarias están obligadas a colaborar con la Administración para el cumplimiento de todos los controles establecidos en la normativa Europea de aplicación, especialmente en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, así como cualquier otra normativa de aplicación.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

_____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos



24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Las entidades beneficiarias deberán tener asociada en GIRO la cuenta bancaria en la que soliciten el pago de la ayuda. Para ello, los acreedores podrán solicitar a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública que actualicen sus datos bancarios, o acceder directamente a la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet, para realizar las oportunas verificaciones y actualizaciones de sus datos bancarios en GIRO:
https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: , a contar desde:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Para las actividades correspondientes a cada anualidad, la solicitud de pago se presentará del 1 al 15 de octubre de cada año.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación para cada anualidad. El pago de la subvención, se efectuará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (texto articulado), previa presentación por parte de entidad beneficiaria del modelo denominado "solicitud de pago". Asimismo, deberán proceder a la justificación del gasto con la presentación de la cuenta justificativa. En ningún caso el modelo "solicitud de pago" será considerado como iniciador de un procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

1. Actividades focalizadas en ganadería:

1.1. A fecha de presentación de la solicitud de pago de cada anualidad, se deberá presentar copia en formato digital, cuyo formato estará disponible para las entidades en la dirección www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural.html, de las actividades realizadas en el libro genealógico y programa de mejora, copia de los catálogos de reproductores editados, así como la documentación que acredite las actuaciones relacionadas con los análisis genéticos y evaluaciones genéticas realizadas (informes emitidos por los centros de genética o los directores de los programas de mejora).

1.2. Informe del inspector técnico de raza, que será preceptivo pero no vinculante, sobre las actuaciones que se encuentren recogidas en el programa oficial aprobado, realizadas en el total de la población, y de forma individual en cada una de las explotaciones ganaderas incluidas en el libro genealógico de la raza, durante el período subvencionable, en concreto:

- Nº de animales inscritos y su adscripción a cada uno de los registros del libro genealógico.
- Nº y tipo de controles oficiales de rendimientos del ganado realizados.
- Nº y tipo de análisis genéticos realizados.
- Nº y tipo de las evaluaciones genéticas realizadas.
- Edición del Catálogo de reproductores.

2. Actividades concertadas:

- Copia del Proyecto elaborado en colaboración con la entidad correspondiente.

3. Actividades de acompañamiento:

3.1. Para la justificación de las jornadas, archivos en soporte digital (pendrive, dvd) con resumen contenido de todas las jornadas efectuadas. Estos archivos deberán contener como mínimo:

- Listados de firmas de las personas asistentes a las jornadas técnicas, donde se debe identificar de forma general el nombre de la jornada, lugar, fecha, hora de comienzo y final, ponentes y entidad a la que pertenecen. De forma individualizada se identificará a cada uno de los asistentes detallando nombre, apellidos, NIF, sexo (H/M), fecha de nacimiento, provincia, municipio y firma de las mismas. En caso de no presentar dicho listado o de no cumplir los requisitos, se considerará que la jornada no es subvencionable al no cumplir con el contenido mínimo. Deberá aportarse un fichero digital, cuyo formato estará disponible para las entidades en la dirección www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural.html, con la información recogida en las listas de asistentes detallando la información indicada anteriormente.

3.2. Muestras de publicidad y materia promocional. Se presentará muestra de todo aquel material promocional y publicidad según se estable en el apartado 5.c.1º del cuadro resumen de las bases reguladoras. Las muestras de publicidad y material promocional no deberán ofrecer una visión estereotipada de mujeres y hombres y se utilizará un lenguaje no sexista e inclusivo. Todas aquellas facturas presentadas en la justificación y relacionadas con publicidad y material promocional, no se considerarán admisibles si no se adjunta copia de la publicidad o material promocional facturado. A tal efecto, aquellos elementos que por el tamaño de los mismos, no se pueda proceder a presentar una copia de los mismos, se presentará fotografía con pie de foto indicando el concepto. En el caso de publicidad en radio o televisión se aportarán cuñas o anuncios en soporte informático.

4. En el caso de actividades concertadas y de acompañamiento, la justificación de los pagos debe realizarse mediante la aportación de cualquiera de los documentos que se detallan a continuación:

- 4.1. Extracto o certificaciones bancarias acreditando suficientemente a la persona destinataria del pago (que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura aportada).
- 4.2. En el caso de personal personal contratado (empleado habitual o contratado a tal efecto) por la entidad organizadora, se presentará:
 - Contrato laboral de las personas que justifican nóminas, que debe ser acorde con las funciones a desempeñar.
 - Nóminas de los meses de aquellas personas trabajadoras por las que se presenta justificación.
 - Justificante de pago a la persona trabajadora del importe líquido a percibir en las nóminas presentadas.
 - Certificado de la entidad en el que se realice un parte de dedicación horaria de las personas por las que se justifican nóminas, indicando el tiempo empleado por el personal de dichas nóminas a los gastos subvencionables que se están imputando.
 - Modelos TC1 sobre boletines de cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a todos aquellos meses por los que se ha presentado alguna nómina.
 - Justificantes de pago de los TC1 presentados.
 - Modelos TC2 sobre las relaciones nominales de trabajadores de los boletines de cotizaciones a la

Seguridad Social, correspondientes a todos los meses por los que se ha presentado alguna nómina. Los trabajadores por los cuales se presenten nóminas deben constar en los citados modelos TC2.

- Modelos 111 (mensual o trimestral) sobre retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, correspondientes a todos los meses por los que se han presentado alguna nómina o alguna factura sujeta a retención de IRPF.

- Justificantes de pago de los modelos 111 presentados.

- Modelos 190 sobre resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, correspondiente a los años por los que se ha presentado algún modelo 111. Se adjuntarán, el resumen del modelo y las páginas del mismo donde se identifiquen a los terceros (nóminas o facturas sujetas a IRPF) y las retenciones practicadas a los mismos o en su caso, el fichero digital (formato txt) de la relación de terceros incluidos en el modelo 190.

4.3. En el caso de personal vinculado a empresa de servicios o personal autónomo, se presentará contrato de prestación de servicios a tal efecto en el que se detallen los días y horas de prestación del servicio así como los nombres de las personas que lo han prestado.

4.4. Facturas de los gastos incurridos, las cuales, deben responder de manera indubitada a la naturaleza de la subvención y se atenderá a las indicaciones establecidas en el apartado 5.c.1.º de este cuadro resumen. En cualquiera de los casos, en todas las facturas debe estar indicado que los conceptos facturados se corresponden con la celebración de la jornada en cuestión e indicar las cantidades y fechas facturadas.

4.5. Justificante de pago de las facturas presentadas. En el caso en que el justificante de pago incluya varias facturas, se acompañará una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

4.6. En el caso de actividades concertadas, en los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere 18.000 euros, se deberán presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. En el caso de las actividades de acompañamiento, se deberán presentar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes para cada gasto subvencionable, independientemente del importe del mismo. Las tres ofertas deben estar fechadas, firmadas y selladas por la empresa proveedora y los productos y/o servicios ofertados en ellas deben ser similares en características, duración y dimensiones. Asimismo, debe constar en las ofertas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En los casos, en los que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, se deberá comunicar a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, la cual, emitirá un informe de moderación de costes.

4.7. En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas a la realización de las actuaciones objeto de la ayuda, la justificación del pago se realizará siempre mediante la aportación del correspondiente extracto bancario acompañado de uno de los siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados y orden de pago de la empresa, sellada por el banco.

5. Declaración de gastos e ingresos de la entidad. Deberán incluirse todos los ingresos vinculados a las actividades focalizadas, concertadas y de acompañamiento (públicos, privados o cualquier otro origen) así como todos los gastos relacionados con la actividad subvencionada (se trate de conceptos subvencionables o de cualquier otro tipo).

6. Tarifas oficiales de los servicios que presta la entidad, tanto a ganaderos socios como no socios, actualizada a fecha de presentación de solicitud de pago.

7. Certificado de exención del IVA, en su caso.

8. Para determinar el importe subvencionable de la actividad justificada se procederá a la comprobación de la actividad aprobada en resolución de concesión o sus posibles modificaciones y la finalmente realizada, verificando que al menos se cumple el 75% de los objetivos. No se realizará pago alguno de la ayuda en los siguientes casos:

- Si no se ha alcanzado el 75% de los objetivos establecidos en la resolución de concesión.

- Si alcanzando el 75% de los objetivos, no se ha justificado el 50% o más del presupuesto aprobado en resolución de concesión.

9. Respecto de las jornadas previstas a realizar en la anualidad siguiente, se presentará un fichero digital, cuyo formato estará disponible para las entidades en la dirección www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html, con información adicional relativa a cada jornada (nombre de la jornada, persona responsable de la organización, N° asistentes, N° horas, lugar y fecha de celebración, provincia, municipio y temática).

10. No obstante lo anterior, podrá ser requerida documentación complementaria para la justificación de la ayuda concedida.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Adaptación a normativa FEADER

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:
- 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
Técnica de muestreo que se establece:

- 26.f).4º Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
- No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
- No.

- 26.f).5º Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:
 Sí.
 No.
En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

(Página 17 de 17)

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio de Modernización y Explotaciones

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Servicio de Modernización y Explotaciones

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

ANEXO. COSTES UNITARIOS DE LAS ACTUACIONES FOCALIZADAS EN GANADERÍA

Además de lo establecido en el apartado 5.a) del cuadro resumen, se establecen los siguientes costes unitarios de las actuaciones focalizadas en ganadería, relacionadas con el tipo de compromiso.

COMPROMISOS OBLIGATORIOS

1. Para el cálculo de la ayuda se utilizarán los siguientes importes expresados en € por actuación o ejemplar sometido a las actuaciones objeto de subvención.

Especie	LIBRO GENEALÓGICO (A) (€/ejemplar)			
	Registro auxiliar A y Registro fundacional		Registro auxiliar B y Registro definitivo	
	General	Razas Peligro Extinción	General	Razas Peligro Extinción
Bovina	8,42	14,52	30,40	42,91
Ovina	3,45	5,90	16,56	20,20
Caprina	4,16	7,76	16,63	20,23
Porcina	2,80		7,37	
Equina	11,95	16,74	31,49	52,72
Aviar	2,61		2,61	

Especie	CONTROL DE RENDIMIENTO (B) (€/prueba realizada)				
	Producción cárnica		Producción lechera		Prueba funcionalidad
	General	Razas Peligro Extinción	General	Razas Peligro Extinción	
Bovina	8,87	10,68	2,39	-	-
Ovina	1,72	2,18	1,56	2,45	-
Caprina	1,98	2,37	1,44	1,71	-
Porcina	2,85		-	-	-
Equina	-		-	-	67,80
Aviar	-		-	-	-

COMPROMISOS VOLUNTARIOS

2. Para el cálculo de la ayuda se utilizarán los siguientes importes expresados en € por prueba o ejemplar sometido a las actuaciones objeto de subvención.

Especie	CONTROL DE FILIACIÓN (C) (€/análisis realizado)	Sementales con evaluación genética positiva por la descendencia incluidos en el percentil 70 de la población (D) (€/ejemplar)		
		Fiabilidad \geq 50% y < 74,9%	Fiabilidad \geq 75% y < 85%	Fiabilidad \geq 85
Bovina	10,00	429	1.143	1.857
Ovina	10,00	429	1.143	1.857
Caprina	10,00	429	1.143	1.857
Porcina	10,00	429	1.143	1.857
Equina	10,00	429	1.143	1.857
Aviar	10,00	429	1.143	1.857

3. Aquellos animales que, finalmente, se declaren como animales mejorantes tras la evaluación genética serán solo los machos reproductores que se encuentren encuadrados dentro del percentil 70 del ranking de evaluación genética establecido, en al menos dos criterios de selección, que acrediten descendencia contrastada en su explotación de origen u otras explotaciones dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con nivel de fiabilidad de uno de los siguientes grupos:

- Grupo I: Sementales con evaluación genética positiva por la descendencia con fiabilidad comprendida entre el 50 y 74,9 %;
- Grupo II: Sementales con evaluación genética positiva por la descendencia con fiabilidad comprendida entre el 75 y 85 %;
- Grupo III: Sementales con evaluación genética positiva por la descendencia positiva con fiabilidad superior al 85 %.

La ayuda se concedería solo una vez para cada ejemplar a lo largo de su vida en cada una de las categorías establecidas (sementales en prueba, sementales probados y sementales élite), y siempre antes de que el semental alcance una edad superior a 2,5 veces el intervalo generacional de la especie, según los valores expuestos en la tabla siguiente.

Intervalo generacional	Bovina	Ovina	Caprina	Porcina	Equina/Asnal	Aviar
Valor promedio (padre-descendencia)	6,0	3,5	3,5	2,5	7,0	1,5